RADICADO 2014-00085-00

nidia esperanza grandas castañeda <negrandas@hotmail.com>

Mié 9/06/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Velez <j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto al presente memorial radicado 2014-00085.

Atentamente,

Nidia Esperanza Grandas Castañeda
T.P. 47.336 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Vélez – Santander

Ref. Proceso	:	**Ejecutivo**
Demandante	:	**BANCO POPULAR**
Demandados	:	**CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE.**
Radicado	:	**688614089001- 2014-00085-00**

NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía 28.477.886 expedida e Vélez, portadora de la Tarjeta Profesional 47.336 del C.S. de la J., en mi calidad de curadora Ad Litem del ejecutado **CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE**, designada en el asunto de la referencia, estando dentro del término de traslado me permito presentar la siguiente excepción en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA,

Me opongo a las pretensiones de la demanda como quiera que en el asunto de la referencia operó el fenómeno prescriptivo, tal y como se puntualiza en la excepción de mérito que se pasa a describir.

EXCEPCIÓN – PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Las obligaciones cambiarias prescriben en 3 años, como lo establece el artículo 789 del C. de Co., a partir del día del vencimiento, así las cosas tenemos que el pagare que sirve como bastón de la obligación tiene como fecha de vencimiento el día **05 de agosto de 2017**, así las cosas el término prescriptivo operaría el día **05 de agosto de 2020**, luego con la presentación de la demanda el día **18 de julio de 2014**, habiéndose aplicado la cláusula aceleratoria ante la mora presentada el mes de junio de 2013, así, se interrumpió en principio el término prescriptivo, no obstante, el canon 94 de la Ley 1564 de 2012 establece *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de*

un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.", luego librada la respectiva orden de apremio el día **08 de octubre de 2014,** desde allí contaba con un (1) año para notificar a los ejecutados, así pues, habiendo notificado al ejecutado el día **01 de junio de 2021**, de acuerdo a las directrices del Decreto 806 de 2020, por conducto de la suscrita, esta no se efectuó en el término previsto en la norma razón por la cual no se interrumpió la prescripción y operó la misma.

En los anteriores términos doy por contestada la demanda de la referencia.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las documentales aportadas con el líbelo de la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 9 No. 1 – 71 de Vélez, correo electrónico negrandas@hotmail.com , celular 3105652265.

Cordialmente,

NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA
C.C. 28.477.886 de Vélez
T.P. 47.336 del C. S de la J.